



DIRECCION GENERAL de  
MIGRACION Y EXTRANJERIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD PÚBLICA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.

En fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, se recibió solicitud de información, vía correo electrónico de, quien requiere: "1) *Población retornada años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, clasificada en hombres y mujeres, mayores de edad y menores de edad, con antecedentes o sin antecedentes municipios de: Turín, Caluco, Comasagua, Talnique, Guazapa y San Cristóbal departamento de Cuscatlán.* 2) *Países de procedencia de las personas retornadas por municipio, estableciendo la cantidad de personas por cada municipio de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.*

*Se anexa cuadro adjunto/para especificar de mejor manera lo solicitado. Se pide el envío de la Información de forma electrónica en Excel"*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información en base al artículo 54 del Reglamento de la LAIP, por lo que se hace necesario motivar dicha respuesta y por lo tanto le corresponde al oficial de información analizar la solicitud, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada, o fundamentar la no entrega de la misma.

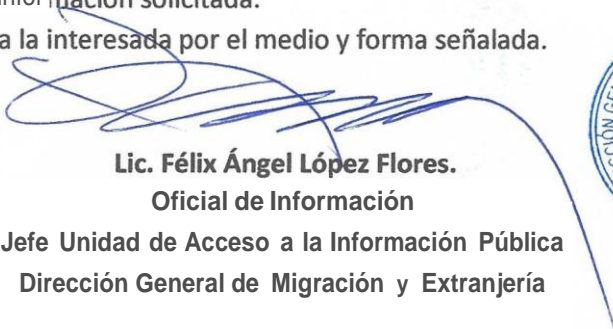
En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; el suscrito establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada .

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública; por lo que en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar la solicitud a la Unidad de Planificación y Análisis de la Información de esta Institución. Debido a lo anterior, el jefe de la unidad antes mencionada, remitió: "*Informe de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por sexo {Hombres y Mujeres, edad (Mayores y Menores), antecedentes (Con y Sin} y país de procedencia de los municipios de: Turín, Caluco, Comasagua, Talnique, Guazapa y San Cristóbal departamento de Cuscatlán, de los años 2012 al 2016"*

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese a la interesada por el medio y forma señalada.

  
**Lic. Félix Ángel López Flores.**  
Oficial de Información  
Jefe Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Migración y Extranjería

